

## VISTOS:

La solicitud de reconocimiento de acreditación del 25 de marzo de 2025 (expediente n.º 0000901-2025), presentada por el representante legal de la Universidad Católica de Santa María (en adelante, UCSM) para el programa de estudios de Medicina Humana (en adelante, el Programa) que obtuvo la acreditación del Consejo Mexicano para la Acreditación de la Educación Médica, A. C. (en adelante, COMAEM); el Informe Técnico n.º 000036-2025-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA del 3 de abril de 2025 de la Dirección de Evaluación y Acreditación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (en adelante DEA-Coneau); y el Informe Legal n.º 000119-2025-SINEACE/CS-P-GG-OAJ, del 16 de abril de 2025 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 5 de la Ley n.º 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (en adelante, Ley del Sineace), establece como finalidad, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes, así como, en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, el literal c) del artículo 3 del Reglamento de la Ley del Sineace, aprobado por Decreto Supremo n.º 018-2007-ED, prescribe que es objetivo del Sineace, asegurar a la sociedad que las instituciones educativas que forman parte del sistema cumplen los requisitos de calidad y realizan su misión y objetivos. En ese contexto, los artículos 10 y siguientes detallan las etapas del proceso de acreditación para las instituciones educativas. Además, en su artículo 17, numeral 17.3 indica que, a solicitud de las instituciones y programas educativos, se podrán reconocer procesos de acreditación realizados por agencias acreditadoras del extranjero (en adelante, AAE), cuyas funciones sean compatibles con la naturaleza del Sineace y cuenten con el reconocimiento oficial en sus respectivos países o por el organismo internacional al que pertenecen;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 31520, que restablece la autonomía e institucionalidad de las universidades peruanas, se restituyen diversos capítulos y títulos de la Ley n.º 28740, y se restablece el funcionamiento del Sineace; en cumplimiento de ello, el Decreto Supremo n.º 012-2023-MINEDU aprueba disposiciones para garantizar dicho restablecimiento;



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo n.º 000028-2021-SINEACE/CDAH, se aprobó el “Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones otorgadas a instituciones y programas e instituciones de educación superior y técnico productiva” (en adelante, Reglamento de reconocimiento); cuyo literal b) del artículo 6, señala que uno de los requisitos para acceder al reconocimiento de las acreditaciones a instituciones y/o programas otorgados por una AAE, corresponde a la documentación que sustente el reconocimiento oficial como agencia acreditadora de la calidad en procesos de acreditación en su país de origen, que describan las características del sistema de acreditación y funciones que se le asignan;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 000087-2022-SINEACE/CDAH, del 1 de diciembre de 2022, se aprobó el “Modelo de Calidad para la acreditación de programas de estudios de medicina”;

Que, mediante Resolución de Presidencia n.º 00003-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, se aprobó la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución” y modificada por Resolución de Presidencia n.º 000091-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P (en adelante, Norma de Organización Transitoria);

Que, mediante Resolución de Presidencia n.º 000016-2025-SINEACE/CDAH-P, del 6 de marzo de 2025, se aprobó el Cuadro de equivalencias de dependencias de acuerdo con la norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución, a través del cual se precisa que la anterior Dirección de Evaluación y Acreditación en Educación Superior y Técnico-Productiva, en cuanto a asuntos de Educación Superior Universitaria, es equivalente a la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior (DEA) del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (Coneau);

Que, de acuerdo con los literales f) y h) del artículo 51 de la Norma de Organización Transitoria vigente, dos de las funciones de la DEA-Coneau, son “proponer al Directorio el reconocimiento o no, de las acreditaciones otorgadas por agencias acreditadoras extranjeras, presentadas por las instituciones y programas de educación superior universitaria, de acuerdo a la normativa vigente” y “otras funciones que le asigne la presidencia del Coneau y las demás que se encuentre en la normativa vigente aplicable”;

Que, bajo dicho contexto, y en el marco de los acápites a, c, d, f y g del artículo 7 del Reglamento de reconocimiento, es la DEA-Coneau, la Dirección competente para evaluar y conducir el procedimiento de reconocimiento de acreditación otorgada por una agencia acreditadora extranjera, así como para emitir informes con opinión técnica al respecto;



Que, el 25 de marzo de 2025, mediante expediente n.º 0000901-2025, la UCSM presentó la solicitud de reconocimiento de acreditación de su programa de estudios de Medicina Humana;

Que, el 3 de abril de 2025, la DEA-Coneau emitió el Informe Técnico n.º 000036-2025-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA, que forma parte integrante de la presente resolución, el cual contiene la evaluación del procedimiento de reconocimiento de acreditación del programa de Medicina Humana de la UCSM;

Que, a través del mencionado informe técnico, DEA Coneau señala que el Consejo Mexicano para la Acreditación de la Educación Médica (COMAEM) se constituyó como una asociación civil en México y cuenta con estatutos en los cuales se precisan sus propósitos, estructura y funciones. Fue reconocido para evaluar los programas educativos nacionales e internacionales de la formación médica. Posteriormente fue incorporada al “Padrón de instancias de evaluación externa y acreditación articuladas al SEAES”, en agosto de 2024, que constituye el reconocimiento como agencia acreditadora oficial en México;

Que, el análisis de la solicitud de reconocimiento de acreditación de un determinado programa o institución educativa por una AAE toma en consideración el cumplimiento de los requisitos de forma y fondo establecidos, entre otros, en el artículo 6 del Reglamento de reconocimiento, así como:

- a) La compatibilidad de las funciones entre la AAE, su título habilitante o documento oficial y el Sineace.
- b) La compatibilidad entre el modelo de calidad para la acreditación aprobado por el Sineace y el modelo de acreditación utilizado por la AAE.
- c) La compatibilidad entre el procedimiento de acreditación de la AAE y el procedimiento aprobado por el Sineace.

Que, en virtud de ello, en relación al requisito c) del artículo 6 del Reglamento de Reconocimiento; la DEA-Coneau a través del Informe Técnico n.º 000036-2025-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA se realizó el análisis de fondo de la solicitud del programa de la UCSM, identificándose que la AAE COMAEM cuenta con el reconocimiento como agencia acreditadora de programas y/o instituciones educativas por parte de las autoridades estatales competentes en materia de acreditación de la calidad educativa en su país de origen;

Que, en dicho informe técnico la DEA Coneau señala que, la evaluación realizada por COMAEM al Programa, a través de su modelo, consideró todo lo requerido en los estándares del Modelo de Sineace, concluyendo que ambos modelos evalúan aspectos similares en la gestión académica, formación integral, gestión docente, gestión de la investigación y gestión administrativa. Asimismo, indica que, en ambos modelos se evalúa la pertinencia del perfil de egreso orientado a atender las necesidades de salud de la comunidad, del sistema de atención de la salud y otros aspectos de la rendición de cuentas a la sociedad;



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

Que, de igual modo, la DEA Coneau señala el procedimiento de acreditación de COMAEM es similar al procedimiento del Sineace, porque ambos consideran las etapas de autoevaluación, evaluación externa, decisión de acreditación y desarrollan actividades de seguimiento; así como mecanismos para la selección, formación y evaluación de pares académicos evaluadores;

Que, mediante Memorándum n.º 000110-2025-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA del 10 de abril de 2025, la DEA Coneau complementó la información presente en el Informe Técnico n.º 000036-2025-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA respecto a la compatibilidad existente entre los procedimientos para la acreditación del COMAEM y del Sineace;

Que, en consecuencia, la DEA Coneau concluye que el modelo y procedimiento de acreditación de la AAE COMAEM son compatibles con los establecidos por el Sineace; cumpliéndose con los requisitos establecidos en el Reglamento de reconocimiento; y, recomienda aprobar la solicitud de reconocimiento de la acreditación otorgada por la AAE COMAEM al programa de estudios de Medicina Humana de la Universidad Católica de Santa María;

Que, mediante el Informe Legal n.º 000119-2025-SINEACE/CS-P-GG-OAJ, de fecha 16 de abril de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, con base en la opinión técnica de la DEA-Coneau contenida en el Informe Técnico n.º 000036-2025-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA, emite opinión legal favorable y recomienda que, de ser aprobada la propuesta en sesión del Directorio del Coneau, se emita el acto resolutivo que oficialice dicho acuerdo, mediante el cual se reconocería la acreditación otorgada por el Consejo Mexicano para la Acreditación de la Educación Médica, A.C. (CONAEM), al programa de estudios de Medicina Humana de la Universidad Católica de Santa María;

Que, el Directorio del Coneau, en ejercicio de las facultades otorgadas por la normatividad vigente, en su Sesión Ordinaria n.º 008-2025/CS-CONEAU del 25 de abril de 2025, adoptó el Acuerdo n.º 027-2025-CS-CONEAU, mediante el cual decidió aprobar la solicitud de reconocimiento de acreditación otorgada por el Consejo Mexicano para la Acreditación de la Educación Médica, A. C, para el programa de estudios de Medicina Humana de la Universidad Católica de Santa María, con vigencia hasta el 20 de enero de 2030;

Con el visto bueno de Gerencia General, de la Dirección de Evaluación y Acreditación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria – Coneau, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el artículo 5 de la Ley n.º 28740, Ley del Sineace; el artículo 17, numeral 17.3 del Decreto Supremo n.º 0018-2007-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 28740; el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución del Consejo Directivo n.º 000028-2021-SINEACE/CDAH que aprueba el Reglamento para el



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

reconocimiento de acreditaciones otorgadas a instituciones y programas de educación superior y técnico productiva; la Resolución Suprema n.º 0002-2024-MINEDU; la Resolución de Presidencia n.º 00003-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, que aprobó aprueba la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución”, modificada y actualizada por Resolución de Presidencia n.º 000091-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P y estando a lo dispuesto en el Acuerdo n.º 027-2025-CS-CONEAU del acta de la Sesión Ordinaria n.º 008-2025/CS-CONEAU del 25 de abril de 2025, del Directorio del Coneau;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Oficializar el Acuerdo n.º 027-2025-CS-CONEAU del acta de la Sesión Ordinaria n.º 008-2025/CS-CONEAU del 25 de abril de 2025, del Directorio del CONEAU, mediante el cual se decide reconocer la acreditación otorgada por la agencia acreditadora extranjera, Consejo Mexicano para la Acreditación de la Educación Médica, A. C, al programa de estudios de Medicina Humana de la Universidad Católica de Santa María, con vigencia hasta el 20 de enero de 2030.

**Artículo 2.-** Disponer que toda difusión con mención del Sineace y/o temas relacionados con la acreditación otorgada, deberá realizarse tomando en cuenta lo regulado en la Directiva n.º 000008-2023-SINEACE/CT-GG, “Directiva que regula el uso del imago tipo institucional del Sineace y referencias a la acreditación y certificación de la calidad educativa” aprobada con Resolución de Gerencia General n.º 000059-2023-SINEACE/CT-GG.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución a la Universidad Católica de Santa María, juntamente con el Informe Técnico n.º 000036-2025-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA junto con el Anexo 1 Matriz de comparación de modelos de acreditación y, Anexo 2 Matriz de comparación de procedimientos de acreditación; y, el Informe Legal n.º 000119-2025-SINEACE/CS-P-GG-OAJ;

**Artículo 4.-** Publicar la presente resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad.

**Regístrese, comuníquese y publíquese**

Documento firmado digitalmente  
**ANGEL RAMON VELAZQUEZ FERNANDEZ**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DEL SINEACE  
Sineace

